Acta N° 29 (A.S. N° 29/27/11/2024)
Resolución N° 0664-00-2024

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

El Memorándum DGGDTH N° 947/2024 de la **Dirección General de Gestión y Desarrollo del Talento Humano**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 41.775 de fecha 12 de noviembre de 2024, por el que eleva a consideración la propuesta de actualización del Reglamento General de la Función Pública de la UNA, que fuera previamente analizado con la Asesoría Jurídica de la UNA.

La Resolución N° 0269-00-2018 de fecha 30 de mayo 2018, Acta N° 10 del Consejo Superior Univeristario, "POR LA CUAL SE APRUEBA EN PARTICULAR, EL REGLAMENTO GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".

La Resolución N° 0616-00-2024 de fecha 13 de noviembre 2024, Acta N° 27 del Consejo Superior Univeristario, "POR LA CUAL SE REMITE A LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS GENERALES, LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".

El Dictamen de la Comisión de Reglamento Generales de fecha 26 de noviembre de 2024.

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0664-01-2024 **Actualizar** el Reglamento General de la Función Pública de la Universidad Nacional, conforme al siguiente detalle:

Acta N° 29 (A.S. N° 29/27/11/2024)
Resolución N° 0664-00-2024

..//.. (2)

REGLAMENTO GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°- Este Este Reglamento General tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios públicos y del personal contratado, que presten servicio en relación de dependencia en la Universidad Nacional de Asunción, en el Rectorado y las Facultades, Institutos y Centros; estableciendo las disposiciones generales en materia de función pública, conforme a la autonomía universitaria.

Artículo 2°- Se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior, aun cuando cumplan una función pública dentro de la Universidad Nacional de Asunción, a:

a) Los miembros de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción y de los Consejos Directivos de las Facultades.
b) El Rector y Vicerrector, los Decanos y Vicedecanos de la Universidad Nacional de Asunción.
c) Los Profesores Escalafonados, los de Categoría Especial de Profesores, los Auxiliares de la Enseñanza y los Profesionales de la Educación Universitaria.

Artículo 3°- En materia de función pública, el Consejo Superior Universitario será la autoridad que reglamente la aplicación para el Rectorado, las Facultades, Institutos y Centros que componen la UNA. El Rector/a de la UNA será la autoridad de aplicación del presente Reglamento General, en el ámbito de su competencia, y los Decanos de las Facultades sobre sus respectivas organizaciones administrativas.

Artículo 4°- Son atribuciones generales de las autoridades de aplicación:

a) Formular los reglamentos generales para la carrera de la función pública de la UNA conforme al artículo anterior;
b) Dictar sus respectivas disposiciones operativas y administrativas, así como los reglamentos técnicos y operativos que sean requeridos para la aplicación del objeto de esta normativa;
c) Formular directrices para la correcta aplicación del plexo normativo que les rige;
d) Examinar la adecuación y sujeción de sus respectivas carreras y organizaciones administrativas a las normas reglamentarias, y requerir la adopción de las medidas que sean necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento;
e) Las demás atribuciones normativas, de planificación, estrategia, gestión, orientación y capacitación, así como de supervisión y control en materia de función pública a que se refiere este Reglamento General, y que sean necesarias para su correcta aplicación y ejecución.
f) En todos los casos, el ejercicio de estas atribuciones deberá ser adecuado a los términos de la normativa vigente en la materia.

..//.. (3)

Artículo 5°- A los efectos del presente Reglamento General, se entiende por:

a) Autoridad institucional: Persona que ocupa un cargo de conducción superior, de gestión universitaria, ya sea en forma unipersonal o como miembro de un órgano colegiado, interviniendo en la dirección y conducción de la UNA y, en determinados casos, en su representación.

b) Cargo: Posición asignada dentro de la estructura organizativa de la UNA, que tiene como objeto el ejercicio de la función pública, dentro de los objetivos misionales de la UNA. Los cargos tendrán un orden jerárquico.

c) Cargo de confianza: Es el cargo de aquel funcionario público, de carrera o no, que ejerce un puesto de libre disposición, para el que no se requiere concurso público y cuya remoción depende de la decisión discrecional de la autoridad competente para su nombramiento.

d) Categoría: Es la identificación, mediante el código presupuestario, de cada cargo en el anexo del personal de la UNA. Para su determinación se considerará el orden jerárquico del cargo.

e) Concurso: Es el proceso destinado a seleccionar a la persona más idónea para un cargo determinado, sobre la base de la valoración y acreditación del mérito, la experiencia y los conocimientos, a través de instrumentos técnicos que provean informaciones cuantificables y comparables.

f) Derecho adquirido con anterioridad a la designación en un cargo de confianza: Es el derecho del funcionario público de carrera de conservar el sueldo básico correspondiente al último puesto, nivel y grado al que haya accedido con anterioridad a la elección o designación del cargo o puesto actual, en caso de cesación en dicho cargo o puesto; ello, sin perjuicio de otros derechos adquiridos en la carrera. Las remuneraciones complementarias que corresponden al ejercicio de un cargo solo podrán pagarse durante el ejercicio efectivo del cargo respectivo.

g) Funcionario público de la UNA: Es la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar un cargo previsto en el Anexo de Personal de la Universidad Nacional de Asunción en el Presupuesto General de la Nación, para desarrollar tareas inherentes a su función.

h) Grado: Ordenamiento horizontal y progresivo que permite el reconocimiento salarial por el buen desempeño, sin necesidad de cambio o promoción a un puesto de mayor complejidad y responsabilidad.

i) Grupo ocupacional: Clasificación que integra cargos con características funcionales y propósitos similares.

j) Nivel: Es el ordenamiento vertical y progresivo de cargos, según complejidad y responsabilidad, dentro de un grupo ocupacional, al cual se accede previo concurso.

k) Personal contratado: Es la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio a la Universidad Nacional de Asunción. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil.

l) Puesto: Es el área de trabajo dentro de la carrera civil en la estructura organizativa del Rectorado, de las Facultades, Institutos o Centros, en la que el funcionario público desempeña funciones y responsabilidades específicas,

en línea con un cargo y categoría establecidos en los instrumentos normativos, reglamentarios y directivos de organización del trabajo o servicio.

Artículo 6°- Son principios rectores de la función pública de la UNA, aplicables a todos los funcionarios públicos de la UNA y el personal contratado, sin distinción:

a) Legalidad: Los actos, procedimientos y actuaciones se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
b) Igualdad de derechos: Las normas legales y reglamentarias que rigen la función pública de la UNA se aplicarán de manera imparcial y objetiva, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, orientación, opinión, condición económica, política o de cualquier otra índole.
c) Igualdad de oportunidades: Todo ciudadano tiene derecho a ser funcionario público de la UNA, sin discriminación y sobre la base de la idoneidad, de conformidad con lo previsto en la constitución, las leyes y demás normas aplicables. Los regímenes especiales que se establezcan para favorecer a grupos vulnerables no serán considerados discriminatorios, sino igualitarios. El establecimiento de determinadas cualificaciones para ciertos puestos no implica un trato desigual, sino aseguramiento de la cualificación o idoneidad y mérito que los cargos requieran.
d) Eficiencia y eficacia: En la función pública de la UNA se buscará el cumplimiento de los fines, objetivos y metas institucionales, mediante la utilización de los recursos públicos que sean estrictamente necesarios.
e) Mérito: El acceso, permanencia, progresión y movilidad en la función pública se basarán en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación, tanto inicial como continua y permanente, para el puesto de los postulantes y funcionarios públicos.
f) Probidad y ética: La función pública de la UNA exige, en todos sus aspectos y manifestaciones, una actuación transparente, ética y objetiva de los funcionarios públicos, así como la permanente promoción de los valores éticos de la Institución.

Artículo 7°- Las Unidades de Gestión y Desarrollo de Personas (UGDP), del Rectorado, Facultades, Institutos y Centros, tienen como función principal ejecutar las políticas de gestión de las personas, de conformidad con los lineamientos, reglamentos, metodologías e instrumentos establecidos por el Consejo Superior Universitario, Rectorado o Facultades, según corresponda.

Capítulo II

Del ingreso de los Funcionarios Públicos a la UNA

Artículo 8°- El concurso público será el sistema de selección para el ingreso y promoción en la función pública de la UNA.

Se entenderá por concurso público, el conjunto de procedimientos técnicos, que se basará en un sistema de ponderación y evaluación de informes, entrevistas estructuradas, certificados, antecedentes, cursos de capacitación y exámenes, destinados a medir los conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato,

expresándolos en valores cuantificables y comparables, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 9°- Son requisitos mínimos para ser funcionario público de la UNA:
a) Tener nacionalidad paraguaya;
b) Contar con mayoría de edad;
c) Poseer idoneidad y capacidad para el ejercicio o desempeño del puesto; y
d) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Artículo 10°- Están inhabilitados para ingresar a la función pública en la Universidad Nacional de Asunción:
a) Los condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, mientras dure la condena.
b) Los condenados a penas de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
c) Los condenados por la comisión de delitos electorales.
d) Los declarados incapaces en juicio de conformidad a lo establecido en el Código Civil.

Artículo 11°- El Rector/a de la UNA y los Decanos de las Facultades, podrán tener hasta un máximo de tres (3) asesores nombrados sin concurso público, dentro del ámbito de su organización administrativa.

En cualquier caso, solo podrán ser designados como asesores quienes acrediten, al menos, cinco (5) años de experiencia profesional efectiva en la materia respectiva.

Los funcionarios públicos de la UNA de carrera que hayan sido designados para ocupar los puestos de asesores conservarán los derechos adquiridos con anterioridad a la respectiva designación y, al finalizar sus funciones, deberán volver al último puesto anterior ocupado, con la progresión en los niveles y grados correspondientes.

Artículo 12°- No podrán ser designados para cargos de confianza, en ningún caso, el cónyuge o parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sea en línea recta o colateral, del Rector/a en el Rectorado y de los Decanos en las Facultades.

Artículo 13°- El nombramiento de un funcionario público de la UNA tendrá carácter provisorio durante un periodo de seis meses, considerándose éste como un plazo de prueba. Durante dicho periodo cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica sin indemnización ni preaviso alguno.

Las actuaciones del funcionario público de la UNA durante el período de prueba serán válidas, sin perjuicio de su responsabilidad personal por las consecuencias de su gestión.

..//.. (6)

Artículo 14°- Cumplido el periodo de prueba y habiendo aprobado la evaluación correspondiente el funcionario público de la UNA alcanzará la estabilidad establecida en el presente reglamento.

En este periodo, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica sin mediar causa, pero el funcionario público de la UNA gozará del derecho a preaviso y a la indemnización por despido injustificado, conforme con los parámetros establecidos en el Código del Trabajo.

Artículo 15°- La estabilidad laboral es el derecho del funcionario público de la UNA a no ser desvinculado sin justa causa y a conservar el cargo alcanzado. La estabilidad laboral se adquiere cuando el funcionario público de la UNA cumple las siguientes condiciones:

a) Haber ingresado por concurso público a la función pública de la UNA.
b) Haber cumplido al menos dos (2) años ininterrumpidos de servicio en la función pública de la UNA.

Los funcionarios públicos de la UNA que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente artículo y, por consiguiente, hayan adquirido la estabilidad, seguirán supeditados al régimen de evaluación de desempeño, así como al Reglamento General Disciplinario Único para Autoridades Universitarias, Docentes, Graduados, Estudiantes y Funcionarios de la Universidad Nacional de Asunción, de conformidad con lo dispuesto en las normas que emita la autoridad en materia de función pública correspondiente.

Artículo 16°- La discapacidad física no será impedimento para el ingreso a la función pública en la UNA.

Capítulo III

De la Contratación Temporal

Artículo 17°- Para atender necesidades temporales de excepcional interés para la institución, que sean afines a sus objetivos y a los requerimientos de un mejor servicio, la Universidad Nacional de Asunción podrá contratar a personas físicas.

Artículo 18°- Las contrataciones en los casos mencionados en el artículo anterior tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global y por un plazo que no podrá exceder los doce meses.

Al término de ese periodo se produce su vencimiento de pleno derecho, sin responsabilidad para ninguna de las partes, salvo que subsistan las causas que motivaron la contratación.

Artículo 19°- La contratación se efectuará por acto administrativo de la autoridad competente, previo concurso público.

Artículo 20°- El personal contratado no forma parte de la carrera del servicio civil ni le corresponden otros derechos que son inherentes a dicha carrera.

..//.. (7)

Artículo 21°- El personal contratado adquirirá estabilidad tras diez (10) años de servicio ininterrumpido. Una vez adquirida esta estabilidad, no podrá ser desvinculado sin justa causa probada mediante sumario administrativo.

Artículo 22°- En casos de desvinculación por razones presupuestarias o de planificación laboral, se aplicará la indemnización correspondiente según la antigüedad, sin que el empleado público pueda optar por el reintegro. La forma de cálculo y conceptos indemnizatorios seguirán lo dispuesto en el Código del Trabajo. El Rectorado, Facultad, Instituto o Centro deberá prever y cancelar las indemnizaciones dentro del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 23°- Los contratos podrán ser renovados únicamente cuando exista disponibilidad presupuestaria, subsistan las causas que motivaron la contratación inicial, y se cumplan las demás condiciones previstas en la política de remuneraciones, y en la normativa administrativa y presupuestaria vigente para el efecto, entre las cuales la evaluación de desempeño del personal contratado en cuestión será ineludible. Al disponerse la renovación contractual deberán justificarse tanto la persistencia de la necesidad como la estimación de la duración de la nueva contratación.

Todas las contrataciones deberán estar contempladas en las previsiones del Presupuesto General de la Nación para el período correspondiente, bajo pena de nulidad.

El Rectorado, Facultad, Instituto o Centro podrá renovar o prorrogar contratos que cuenten con los créditos presupuestarios necesarios, siempre que se enmarquen en la planificación de la fuerza de trabajo aprobada para realizar contratación de personal.

Artículo 24°- Las personas vinculadas por contratos no podrán, bajo pena de nulidad del contrato y la responsabilidad penal, civil y administrativa de la autoridad contratante, desarrollar funciones o tareas distintas de aquéllas para las que fueron contratadas.

Artículo 25°- La administración contratante y personal contratado tienen la obligación de emitir el correspondiente preaviso de desvinculación laboral. Los plazos y efectos de la no comunicación del preaviso serán aplicados con los alcances establecidos en el Código del Trabajo, en función a los años de antigüedad.

Artículo 26°- La redacción de los contratos podrá incorporar cláusulas que contemplen descansos anuales y semanales, el pago de otros beneficios y el aguinaldo correspondiente, así como otros beneficios sociales que expresamente estén contemplados y autorizados en el presupuesto vigente para el Rectorado, las Facultades, Institutos o Centros afectados a dichos contratos.

Artículo 27°- En ningún caso un personal contratado podrá acceder por concurso interno a puestos destinados exclusivamente a funcionarios públicos de la UNA que se

encuentren dentro del régimen de carrera del servicio civil de la UNA. Tampoco podrán ocupar en calidad de interinos ni de encargados de despacho, ni los cargos del sistema de directivos públicos, ni cargos de confianza.

Artículo 28°- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en sus respectivos contratos, al personal contratado le son aplicables las disposiciones referentes a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento para los funcionarios públicos de la UNA, así como el régimen de incompatibilidades por todo el tiempo de duración de la relación del contrato.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en sus respectivos contratos, constituirán incumplimientos contractuales las conductas calificadas como faltas leves o graves previstas para los funcionarios públicos de la UNA en el Reglamento General Disciplinario Único para Autoridades Universitarias, Docentes, Graduados, Estudiantes y Funcionarios de la Universidad Nacional de Asunción, con las consecuencias previstas en los respectivos contratos.

Artículo 29°- El vínculo laboral entre la UNA y el personal contratado finalizará por:

a) Las razones estipuladas expresamente en los respectivos contratos, si no fuesen contrarias a la ley;
b) Las causales de finalización del vínculo jurídico previstas en el presente Reglamento, que les resulten aplicables;
c) El mutuo consentimiento formalizado por escrito;
d) Imposibilidad material para el cumplimiento de sus funciones;
e) El caso fortuito y la fuerza mayor, que imposibiliten permanentemente la continuación del contrato, debidamente fundamentados;
f) El vencimiento del plazo previsto en el contrato respectivo, siempre que no haya alcanzado los diez (10) años de contrato;
g) La extinción de las condiciones y necesidades específicas que dieron origen a la contratación; y
h) Las demás causas de extinción de los contratos, conforme con la legislación del derecho común que sea aplicable a los contratos de prestación de servicios.

Capítulo IV

De la Clasificación, Promoción y Remuneración de los Cargos

Artículo 30°- El Cargo es la función o trabajo que debe desempeñar un funcionario público de la UNA. El cargo público es creado por ley, con la denominación y la remuneración prevista en el Presupuesto General de la Nación.

Los cargos tendrán un orden jerárquico. El funcionario que los ocupe se regirá por el principio según el cual a mayor facultad corresponde mayor responsabilidad.

Artículo 31°- La Jerarquía es el orden en que se organizan los cargos en relación con la preeminencia de cada uno de ellos.

Artículo 32°- La Categoría es la clasificación presupuestaria de cada cargo. Para su determinación se considerará el orden jerárquico del mismo.

Artículo 33°- Al funcionario público de la UNA le corresponderá un cargo contemplado en la clasificación respectiva. La clasificación de los cargos se hará por separado y constituirá la base para determinar la remuneración de los mismos en el anexo del personal del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 34°- La promoción de un funcionario público de la UNA sólo se hará previo concurso público en razón de las calificaciones obtenidas, los méritos, las aptitudes comprobadas mediante evaluaciones periódicas realizadas según las necesidades institucionales.

Capítulo V

De la jornada laboral y permisos

Artículo 35°- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá exceder de cuarenta (40) horas semanales, salvo casos especiales previstos en las leyes especiales y sus normas reglamentarias.

Artículo 36°- El trabajo extraordinario y su remuneración. Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, y en ningún caso podrán exceder de tres (3) horas diarias y de ocho (8) horas semanales.

Las remuneraciones por horas adicionales de trabajo deberán sujetarse a las reglas que las normas presupuestarias respectivas determinen.

Las cuestiones relativas a la jornada de trabajo en días feriados, asuetos, horario nocturno y labores insalubres se regirán por las disposiciones previstas en el Código del Trabajo. La asignación y pago de las jornadas extraordinarias se hará conforme con las disposiciones del presupuesto público y su reglamentación respectiva.

Artículo 37°- Los funcionarios públicos de la UNA podrán gozar de permisos especiales, con o sin goce de sueldo, en los plazos previstos en el Estatuto de la UNA, conforme a la legislación vigente.

Artículo 38°- En caso de permiso con goce de sueldo para usufructuar una beca o si la misma hubiese sido solventada por la UNA, el funcionario público de la UNA estará obligado a reintegrarse a la función por un tiempo mínimo equivalente a la duración del permiso. Si se retirase antes de ese plazo, el funcionario público de la UNA deberá reembolsar, al Rectorado, a la Facultad, Instituto o Centro respectivo el monto proporcional al tiempo que usufructuó la beca.

El funcionario público de la UNA beneficiado con el permiso especial que no terminase el programa de capacitación deberá reembolsar al Rectorado, a la Facultad, Instituto o Centro respectivo el monto total de las erogaciones realizadas a su favor. Los costos serán liquidados por el órgano administrativo afectado.

La Asesoría Jurídica, del Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo, será la dependencia encargada de elaborar el contrato pertinente y de iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero de los costos, en caso de incumplimiento.

Artículo 39°- Cuando el funcionario público de la UNA se ausente del trabajo por razones de salud, deberá justificar su ausencia con la presentación del certificado médico correspondiente, dentro del plazo que se establezca en la reglamentación vigente. Caso contrario, se considerará como día no trabajado.

El permiso por causa de salud del funcionario público de la UNA no podrá exceder de noventa (90) días corridos en un mismo ejercicio fiscal.

En casos de dolencias de extrema gravedad, determinada por dictamen de una junta médica, conformada a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o de la Facultad de Ciencias Médicas, el permiso no podrá exceder un adicional de sesenta (60) días corridos. La eventual prórroga deberá contar, además, con el informe de la UGDP, del Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo, recomendando el plazo de extensión del permiso, según corresponda.

En el caso del personal contratado, el permiso no podrá exceder el plazo de vigencia del respectivo contrato.

Artículo 40°- En los casos de invalidez, temporal o permanente, del funcionario público de la UNA declarada por junta médica, conformada a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o la Facultad de Ciencias Médicas, se regirá por lo siguiente:

a) Agotado el plazo del permiso previsto en el artículo precedente, el funcionario público de la UNA deberá reincorporarse a su puesto de trabajo. En caso de no ser factible, a causa del estado de salud del afectado, se aplicará el procedimiento previsto en la presente reglamentación.
b) La UGDP, del Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo, solicitará que, a través de una junta médica, se haga una evaluación e informe de las condiciones de salud del funcionario público de la UNA afectado. En caso de que el informe de la junta médica concluya que el funcionario padece una enfermedad o un impedimento físico que torna impredecible contar con una fecha de reintegro a sus labores; el Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo suspenderá el vínculo laboral mientras persista la condición, sin goce de sueldo, por un periodo máximo de hasta cinco (5) años. En el caso del personal contratado, el periodo mencionado no podrá exceder del plazo de vigencia del respectivo contrato.
c) Durante el transcurso del plazo de duración de suspensión del vínculo laboral, tanto el funcionario público de la UNA como el Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo podrá solicitar una nueva junta médica a los efectos de determinar el estado de la condición que motivó la suspensión, en orden a la continuación de la misma o al restablecimiento de la actividad laboral del

afectado. La normativa establecerá la periodicidad con la que podrá realizarse la junta médica durante el periodo señalado.

d) Una vez que la junta médica declare que el funcionario público de la UNA se encuentra en condiciones de reintegrarse a la actividad laboral, éste podrá ocupar la vacancia que se encuentre disponible en el Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo, según corresponda; conservando los derechos adquiridos con anterioridad a la suspensión del vínculo laboral. En caso de que la vacancia no se encuentre disponible se deberá priorizar al funcionario público de la UNA para la primera vacancia habilitada.

e) Si la vacancia no se produce en el plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de la habilitación vía informe de la junta médica, el funcionario público de la UNA tendrá derecho a solicitar indemnización por despido injustificado. Durante el tiempo de suspensión de la relación de trabajo, el funcionario público de la UNA se hallará habilitado a desempeñar otras labores o actividades para proveer a su sustento y no regirán las incompatibilidades específicas de su cargo o función.

f) Fenecido el plazo máximo de suspensión del vínculo laboral previsto en el presente artículo y si el informe de la junta médica concluye que no es factible el reintegro del funcionario público de la UNA afectado a la actividad laboral, determinando que la condición médica es irreversible y la incapacidad permanente, cambiará la condición de suspensión del vínculo laboral por la de finalización del mismo, y el afectado quedará sujeto a lo previsto en el presente Reglamento.

g) El fenecimiento del plazo máximo de suspensión del vínculo laboral previsto en el presente artículo y la conclusión de la junta médica, en el sentido de que, por ser permanente la incapacidad, el reintegro a la actividad laboral del funcionario público de la UNA no es factible, constituirá causal válida de terminación del vínculo laboral. En este último caso, el afectado tendrá derecho a percibir las prestaciones que correspondan a tal estado, en la forma y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Capítulo VI

Del Traslado o Comisionamiento de los Funcionarios de la UNA

Artículo 41°- El traslado por razones de mejor servicio será dispuesto por la autoridad competente y deberá ser de un puesto a otro igual o similar, conforme con el perfil del funcionario público de la UNA.

Artículo 42°- El funcionario público de la UNA podrá acceder a su comisionamiento a otro organismo del Estado. El mismo deberá realizarse conforme lo establece la reglamentación respectiva.

Artículo 43°- El traslado podrá realizarse dentro o fuera del municipio de residencia del funcionario público de la UNA. En caso de que el traslado sea fuera del municipio, regirán las disposiciones previstas en el presente Reglamento para tales situaciones.

Si el funcionario público de la UNA se negase al traslado por razones de servicio, podrá darse por terminada la relación laboral con las indemnizaciones respectivas por despido sin causa justificada.

Artículo 44°- El traslado de un lugar de trabajo a otro en un radio mayor a 30 kilómetros deberá hacerse por mutuo acuerdo entre el funcionario público de la UNA y el Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo, cuando medien las siguientes razones de servicio:

a) Urgencia por cubrir vacancias que comprometan el normal funcionamiento de los servicios, ya sean administrativos o académicos;
b) Experiencia y/o especiales condiciones profesionales del funcionario público de la UNA, que hagan necesaria la prestación de sus servicios en determinada dependencia, filial o sede;
c) Falta de disponibilidad del personal calificado necesario en determinada dependencia, filial o sede;
d) Por exigencias de la propia naturaleza del puesto; y
e) Las demás razones que se establezcan en la normativa específica que regula la materia.

Artículo 45°- En los casos que el traslado se produjera del municipio de residencia del funcionario público de la UNA a otro distante por lo menos a cincuenta kilómetros (50 Km), y siempre que se trate de una comisión por un tiempo mayor a treinta (30) días, , el Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo pagará al trasladado la remuneración especial de gasto de residencia, destinada a cubrir los siguientes conceptos:

a) Los pasajes del funcionario público de la UNA, de su cónyuge, de los ascendientes y descendientes bajo su inmediata dependencia u otras personas sometidas a su guarda, tutela o curatela;
b) El flete por servicios de transporte de los efectos personales, enseres y demás artículos del hogar; y
c) Una bonificación equivalente a un mes de remuneración.

En caso de que el traslado se hubiese producido de una institución a otra, la institución solicitante será la obligada a efectuar el pago correspondiente al funcionario público de la UNA afectado.

Capítulo VII

De la Terminación de la Relación Jurídica entre la Universidad Nacional de Asunción y sus Funcionarios

Artículo 46°- La relación jurídica entre la Universidad Nacional de Asunción y sus funcionarios terminará por:

a) Renuncia.
b) Jubilación.
c) Supresión o fusión del cargo.
d) Destitución.

e) Muerte.
f) Cesantía por inhabilidad física o mental permanente debidamente comprobada.
g) Alcanzar la edad exigida y el mínimo de años de aporte requeridos para acceder a la jubilación obligatoria, salvo que en la Constitución de la República se establezca otro nivel de edad para la terminación del vínculo.
h) Mutuo acuerdo mediante la implementación de planes de retiro.
i) Pérdida o renuncia de la nacionalidad paraguaya.
j) Condena penal firme devenida de un proceso vinculado con la comisión de hechos punibles contra el Estado, contra las funciones del Estado o contra el patrimonio del Estado, lo cual habilitará a la destitución en sede administrativa del condenado, independientemente de que la pena impuesta en sede penal no sea de destitución.
k) Inhabilitación legal para el ejercicio de la función pública, determinada en sumario administrativo.
l) La falta de reintegro, al término del permiso con o sin goce de sueldo previsto en el presente Reglamento, o, en su defecto, cuando el funcionario opte por la indemnización correspondiente; y
m) Las demás causales que se establezcan en la normativa que regula la materia.

Artículo 47°- La renuncia presentada por el funcionario público de la UNA se considerará aceptada si la autoridad no se pronuncia dentro de los diez días hábiles, a partir de su presentación.

Artículo 48°- Cuando termine la relación jurídica entre la Universidad Nacional de Asunción y sus funcionarios, sin que éstos estén en condiciones de acogerse a la jubilación, tendrán derecho a requerir la devolución de sus aportes jubilatorios al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 49°- La renuncia presentada por el funcionario público de la UNA, cuando esté en trámite un sumario administrativo por presuntas faltas graves cometidas en ejercicio del puesto, no interrumpirá el procedimiento sumarial ni obstará su inicio, y continuará hasta su normal término, a los efectos de determinar la responsabilidad administrativa sobre los hechos que provocaron la apertura de sumario administrativo.

Tampoco interrumpirá el sumario ni obstará su inicio cualquier otro tipo de desvinculación, salvo que se trate de fallecimiento o discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, o de enfermedad permanente, que hagan imposible el cumplimiento de sus funciones, y determinadas de conformidad con el presente Reglamento.

Si en la conclusión del sumario se determina la destitución e inhabilitación para ocupar puestos públicos, se emitirá el acto administrativo correspondiente a fin de recalificar el motivo de la desvinculación. La inhabilitación será por el tiempo que se determine en la sanción administrativa o penal, y el acto administrativo que la contiene debe notificarse al afectado.

Artículo 50°- La destitución del funcionario público de la UNA con estabilidad será dispuesta por la autoridad que lo designó y deberá estar precedida de fallo condenatorio recaído en el correspondiente sumario administrativo.

Artículo 51°- Cuando un funcionario público de la UNA fuera imputado por hechos tipificados como punibles será suspendido en el cargo por el tiempo que dure el proceso. Si hubiese sido absuelto o sobreseído definitivamente en el proceso penal respectivo, el funcionario público de la UNA será repuesto en el cargo que desempeñaba en el tiempo de la suspensión o en otro equivalente.

Artículo 52°- La revocación judicial de la destitución del funcionario público de la UNA, producirá su inmediata reposición en el cargo que ocupaba o en otro de similar categoría y remuneración, y se le pagará los salarios caídos.

Artículo 53°- Si no fuera posible la reincorporación del funcionario público de la UNA en el plazo de dos meses de haber quedado firme y ejecutoriada la sentencia respectiva, el afectado tendrá derecho a la indemnización equivalente a la establecida en el Código del Trabajo para el despido sin causa. Si hubiese adquirido la estabilidad, la indemnización será también la establecida por la legislación laboral para tales casos.

Artículo 54°- El Presupuesto General de la Nación deberá incluir las partidas necesarias para el pago de las indemnizaciones previstas en este capítulo.

Capítulo VIII

De los Derechos de los Funcionarios Públicos de la UNA

Artículo 55°- Los funcionarios públicos de la UNA tendrán los siguientes derechos individuales básicos:

a) Percibir las remuneraciones de acuerdo con lo que se establezca en las leyes especiales que regulan las distintas carreras de la función pública y sus normas reglamentarias, así como en sus respectivos contratos de empleo público. Los derechos y beneficios correspondientes a un determinado puesto no son transferibles cuando se produzca una movilidad a otro puesto;
b) Percibir el aguinaldo anual, total o proporcional, según la duración de la relación jurídica del funcionario público;
c) Gozar de vacaciones anuales remuneradas. La falta de goce del beneficio en el periodo comprendido para el efecto no genera compensación monetaria, pero las vacaciones serán acumulables por dos (2) años, a petición de parte;
d) Permisos y descansos reconocidos en el presente reglamento, sin perjuicio de aquellos previstos en leyes especiales;
e) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas, como mínimo;
f) Gozar de los derechos a la seguridad social y acogerse a los beneficios de la jubilación, de acuerdo con la legislación respectiva sobre la materia;
g) Renunciar al puesto, en los términos dispuestos en el presente reglamento;

h) Interponer los recursos administrativos y las acciones judiciales que hagan a la defensa de sus derechos;
i) Igualdad de oportunidades y de trato en la progresión de la carrera del servicio civil de la UNA, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables;
j) No ser discriminado por ninguna razón;
k) Prestar sus servicios en el lugar en el que fuera nombrado, designado o contratado, salvo los supuestos de excepción previstos en este reglamento y la movilidad contemplada en el mismo;
l) Ser evaluado anualmente e informado debidamente de los resultados;
m) Organizarse con fines sociales, económicos, culturales o gremiales;
n) Participar en huelgas, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y en el presente reglamento; y
o) Los demás derechos que se les reconozcan en el presente Reglamento y en las demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 56°- Se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo, de las leyes especiales y del Contrato Colectivo de Trabajo, los derechos individuales de los funcionarios públicos de la UNA que se relacionan con:
a) La duración mínima del periodo de vacaciones anuales;
b) Los beneficios económicos adicionales;
c) La protección a la funcionaria en estado de gravidez, periodo de lactancia, y los casos de adopción;
d) Las licencias remuneradas por matrimonio, paternidad y fallecimiento del cónyuge, hijos o padres; y
e) Aquellos derechos que se establezcan en favor de los funcionarios públicos en la normativa vigente.

Artículo 57°- La negociación colectiva de contratos de trabajo se regirá por la ley especial que regule la materia, debiendo siempre considerarse el interés general implícito en el servicio público.

Capítulo IX

De las obligaciones y prohibiciones de los Funcionarios Públicos de la UNA

Artículo 58°- Son obligaciones del funcionario público de la UNA, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos generales e internos de la Universidad Nacional de Asunción, las siguientes:
a) Realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente.
b) Cumplir la jornada de trabajo establecida.

c) Asistir puntualmente al lugar de trabajo, prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección, disciplina y observar una conducta acorde con la dignidad del cargo, y portar identificación visible principalmente aquellos vinculados a la atención al público.
d) Acatar las instrucciones de los superiores inmediatos relativas al trabajo que realiza cuando ellas no sean manifiestamente contrarias a las leyes y reglamentos.
e) Guardar el secreto profesional en los asuntos que revistan carácter reservado en virtud de la ley, del reglamento, de su propia naturaleza o por instrucciones especiales.
f) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.
g) Denunciar con la debida prontitud a la justicia ordinaria o a la autoridad competente los hechos punibles o irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo.
h) Presentar declaración jurada de bienes y rentas, en el tiempo y en la forma que determinan la Constitución Nacional y las leyes.
i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario administrativo o prestar declaración en calidad de testigo.
j) Someterse periódicamente a los exámenes psicofísicos que determine la reglamentación pertinente.
k) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el plazo máximo de treinta días a contar de la fecha de presentación, si antes no fuese reemplazado.
l) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos públicos.
m) Capacitarse en el servicio.
n) Velar por la economía y conservación del patrimonio público a su cargo.
o) Abstenerse de realizar actividades contrarias al orden público y al sistema democrático, consagrados en la Constitución Nacional.

Artículo 59°- Queda prohibido al funcionario público de la UNA, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos respectivos:

a) Utilizar la autoridad o influencia que pudiera tener a través del cargo, o la que se derive por influencia de terceras personas, para ejercer presión sobre la conducta de sus subordinados.
b) Trabajar en la organización o administración de actividades político-partidarias o confesionales, en las dependencias de la Universidad Nacional de Asunción.
c) Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza.
d) Ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la dependencia, para fines ajenos a lo establecido para la Universidad Nacional de Asunción.
e) Vestir o cargar insignias o uniformes de naturaleza proselitista dentro de las instalaciones de la UNA.

f) Recibir dádivas, obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones.
g) Discriminar la atención de los asuntos a su cargo, poniendo o restando esmero en los mismos, según de quién provengan o para quienes sean.
h) Intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros.
i) Aceptar manifestación pública de adhesión, homenaje u obsequios de parte de sus subordinados, por razones referidas al cargo mientras se encuentre en ejercicio del mismo.
j) Obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalicen en su carácter de funcionario.
k) Retirar, sin previa anuencia de la autoridad competente, cualquier documento u objeto de la repartición.

Artículo 60°- Los funcionarios públicos de la UNA incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes y obligaciones, y por infringir las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y las demás normativas a las cuales se encuentren sometidos, haciéndose pasible de las sanciones disciplinarias determinadas en las mismas.

En cuanto al régimen sancionatorio, en todo lo que no se encuentre previsto expresamente en dichas normativas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales vigentes en la materia.

Capítulo X

De la gestión de la capacitación

Artículo 61°- Los funcionarios públicos de la UNA tendrán derecho a capacitarse. La capacitación atañe a todos los puestos de la carrera del servicio civil, desde el periodo de prueba, y será un criterio central que ponderar en los concursos públicos o internos para ascensos. También se considerarán en la evaluación de desempeño y en los procesos de progresión interna, así como en los concursos públicos para ocupar puestos en el sistema de directivos públicos.

Los distintos tipos de capacitación, estén orientados o no a la obtención de una titulación académica de posgrado, serán determinados en las normas reglamentarias que emita la autoridad en materia de función pública correspondiente.

Artículo 62°- El Rectorado, las Facultades, Institutos y Centros evaluarán anualmente las necesidades de capacitación de sus funcionarios públicos de la UNA, sobre la base de los siguientes parámetros:
a) Descripción del puesto;
b) Metas de gestión;

c) Evaluaciones de desempeño;
d) Recomendación del superior jerárquico del funcionario público a capacitar; y
e) Opinión de los funcionarios públicos.

Las capacitaciones deberán estar alineadas con las funciones, metas y déficit de desempeño, y con las necesidades de capacitación transversales al servicio civil.

Artículo 63°- El Rectorado, las Facultades, Institutos y Centros, sobre la base de la detección de necesidades de capacitación, formularán su plan anual de capacitación, de acuerdo con lo que se establezca en las normas que regulan la materia.

Los procedimientos específicos de la gestión de la capacitación serán regulados internamente en el Rectorado y en las Facultades, Institutos y Centros.

Capítulo XI

De la gestión del bienestar y clima laboral

Artículo 64°- La UGDP del Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo, realizará encuestas y diagnósticos integrales que servirán de base para la elaboración de planes de mejora de bienestar y clima laboral.

Artículo 65°- La periodicidad y los contenidos de las encuestas y diagnósticos serán normados internamente en el Rectorado y en las Facultades, Instituto o Centro.

En todos los casos se respetará el anonimato en las encuestas, así como el derecho a la crítica y el disenso.

Capítulo XII

De los regímenes especiales

Artículo 66°- El Rectorado, las Facultades, Institutos o Centros de la UNA deberán establecer regímenes especiales para propiciar la incorporación gradual de las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos indígenas.

Artículo 67°- En los procesos de selección no se admitirá distinción alguna por razones de identidad étnica o de condiciones físicas, salvo que esta última sea absolutamente impeditiva para el cumplimiento efectivo de la función. Se adoptarán medidas positivas que garanticen la igualdad real.

En caso de dudas sobre la interpretación o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, prevalecerá el criterio que sea más favorable a los derechos de las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos indígenas.

Artículo 68°- Cualquier persona podrá presentar denuncia ante las autoridades sobre hechos u omisiones que puedan configurar el incumplimiento de los regímenes especiales.

Capítulo XIII

De la evaluación de desempeño

Artículo 69°- La evaluación de desempeño tiene una periodicidad anual y es obligatoria para todos los funcionarios públicos de la UNA.

Artículo 70°- Sin perjuicio de otros criterios adicionales, todo proceso de evaluación de desempeño estará sujeto a los siguientes criterios básicos:

a) Los factores y metas evaluados deben ser objetivos, medibles, verificables, y tener relación con el puesto de trabajo y metas de gestión, sobre la base de la planificación institucional.
b) El funcionario público de la UNA debe conocer por anticipado el procedimiento, las metas y factores a emplearse en la evaluación.

Artículo 71°- La evaluación de desempeño se realizará sobre los criterios básicos previstos en el presente reglamento y en la normativa específica emitida por el Rectorado y las Facultades de la UNA. La escala de calificaciones tendrá, como mínimo, los siguientes niveles de desempeño:

a) Distinguido.
b) Bueno.
c) Regular.
d) Reprobado.

Artículo 72°- El Rectorado y las Facultades de la UNA deberán emitir los lineamientos internos de aplicación de evaluación de desempeño a través de las respectivas UGDP.

Artículo 73°- Los resultados de la evaluación de desempeño se emplearán para tomar y fundar decisiones sobre ascensos, promociones, movilidad interna, necesidades de capacitación, estímulos no monetarios, renovación contractual y planes de mejora institucional, según se establezca en los reglamentos de evaluación del desempeño emitidos por la autoridad en materia de función pública correspondiente.

Artículo 74°- Las autoridades en materia de la función pública de la UNA, en el ámbito de sus competencias, podrán diseñar e implementar un esquema de estímulos no monetarios por productividad para aquellos funcionarios públicos que obtengan una calificación de «distinguido» o, cuando menos, una calificación de «bueno» en sus evaluaciones de desempeño anuales.

Capítulo XIV

De la carrera del servicio civil de la UNA

Artículo 75°- La carrera del servicio civil es el conjunto de principios, reglas y procesos para el ingreso, evaluación, progresión, capacitación y desvinculación de los funcionarios públicos de la UNA, basados en criterios de mérito y competencias, con el objetivo de garantizar la eficacia y eficiencia en la gestión pública, y su desarrollo continuo

al servicio de los fines de la UNA y del interés general. El Consejo Superior Universitario reglamentará la carrera del servicio civil.

Artículo 76°- La carrera del servicio civil será aplicable a todos los funcionarios públicos de la UNA, que presten servicio en relación de dependencia del Rectorado, las Facultades, Institutos o Centros.

Quedan expresamente excluidos de la carrera del servicio civil los funcionarios públicos pertenecientes a la carrera docente universitaria y de investigación científica y tecnológica.

Artículo 77°- La carrera del servicio civil se organiza de forma jerárquica en grupos ocupacionales, cargos, puestos, niveles y grados, cuyas definiciones se encuentran desarrolladas en la presente reglamentación.

Artículo 78°- Los cargos y puestos de la carrera del servicio civil de la UNA se estructuran en los siguientes grupos ocupacionales:
a) Nivel de conducción superior.
b) Nivel de mandos medios.
c) Nivel operativo.

Cada grupo ocupacional podrá ser clasificado en niveles verticales, según los cargos correspondientes, y en grados horizontales, para ofrecer a los funcionarios públicos dos vías complementarias de progresión profesional, de mediano y largo plazo. Se podrán crear hasta un límite de cuatro niveles y cuatro grados por grupo ocupacional. Esta estructura será determinada en la reglamentación respectiva.

Artículo 79°- Los concursos públicos para ocupar puestos de la carrera del servicio civil se realizarán, obligatoriamente, para:
a) Cubrir vacantes de niveles y grados iniciales;
b) Cuando se trate de nuevos cargos o dependencias de reciente creación; y
c) Cuando se haya declarado desierto el concurso interno.

En cualquiera de los casos, todos los llamados a concurso público que se realicen en la UNA deberán ceñirse a lo contemplado en la normativa emanada por el Rectorado.

Artículo 80°- Los funcionarios públicos de la UNA que hayan adquirido la estabilidad laboral tendrán derecho a participar de los concursos para ascensos y a ser promocionados, sujeto a disponibilidad presupuestaria. Los mismos tendrán derecho a la remuneración y prerrogativas del puesto, mientras permanezcan en él.

Cada evento de progresión en la carrera del servicio civil genera derechos que no son acumulables, salvo el tiempo de los servicios prestados al Estado para fines de la jubilación.

Las remuneraciones complementarias del sueldo solo pueden ser pagadas si se ejercen efectivamente los cargos.

Artículo 81°- El ascenso de los funcionarios públicos de la UNA se produce cuando se pasa a un cargo y puesto de mayor nivel dentro del mismo grupo ocupacional, y también cuando se pasa a un cargo y puesto de un grupo ocupacional superior en caso de que se haya llegado al máximo nivel y grado del grupo ocupacional de origen.

El ascenso debe ser de a un nivel por vez, salvo que el funcionario público reúna los requisitos de grupos ocupacionales superiores y siempre que el concurso se dé en el primer nivel del grupo ocupacional en cuestión. En cualquiera de los casos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir con el perfil del puesto requerido en el grupo ocupacional correspondiente;
b) Contar con al menos una calificación de «bueno», en las últimas dos (2) evaluaciones de desempeño. La falta de realización de evaluación de desempeño, no será un impedimento para el ascenso; y
c) Ganar el concurso interno respectivo.

Artículo 82°- La promoción de los funcionarios públicos de la UNA implica avanzar de grado dentro del mismo cargo, puesto y nivel, con una mejora remunerativa, sin modificar la complejidad de la tarea ni de la responsabilidad. Para obtener la promoción, el funcionario público debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cumplir con el perfil del puesto requerido en el grado correspondiente;
b) Tener al menos cuatro (4) años de permanencia en el puesto actual;
c) Contar con al menos una calificación de «bueno», en las últimas dos (2) evaluaciones de desempeño. La falta de realización de evaluación de desempeño, no será un impedimento para la promoción; y
d) Cumplir con los requisitos de promoción adicionales, establecidos en la normativa respectiva.
e) Los requisitos considerarán necesariamente un adecuado balance entre la antigüedad y el mejor desempeño demostrado y verificado.

Artículo 83°- La selección de los cargos de confianza será efectuada de forma directa y las designaciones deberán ajustarse al perfil establecido para el puesto. El Rector/a y los Decanos, de considerarlo necesario, podrán convocar a un concurso público para cubrir el puesto.

Salvo disposición legal en contrario, el nombramiento y la remoción de los cargos de confianza será realizado por resolución del Rector/a de la UNA.

Aun cuando se haya accedido mediante concurso público, el nombramiento no genera estabilidad alguna, por lo que la remoción del personal de los puestos de confianza, en ningún caso, generará el derecho a percibir indemnización alguna.

En todos los casos, el cese del personal en el puesto de confianza tendrá lugar, de manera automática y de pleno derecho, cuando se produzca el cese de la autoridad para la que presta función de confianza.

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Capítulo XV

Del sistema de pasantías en la UNA

Artículo 84°- El Rectorado, las Facultades, Institutos y Centros de la UNA podrán implementar programas de pasantías, regidos por las disposiciones especiales establecidas en el presente capítulo, las disposiciones pertinentes de las leyes que regulan la pasantía educativa laboral, el contrato de pasantía respectivo y por los reglamentos que dicte la autoridad en materia de función pública correspondiente, en lo que le sean aplicable.

Artículo 85°- Los programas de pasantías serán diseñados y supervisados a través de las UGDP, en el Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo, tomando en consideración cuanto sigue:

a) Las pasantías no originarán vínculo laboral o funcional administrativo de ninguna naturaleza con el Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo.
b) Los pasantes de los distintos programas podrán postularse a los concursos públicos para acceder a la carrera del servicio civil de la UNA, de conformidad con las disposiciones pertinentes en la presente reglamentación.

Artículo 86°- Al término de las pasantías, el Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo, a través de la UGDP, hará entrega al estudiante de un Certificado de Pasantía, en el cual se hará constar la duración y las actividades desarrolladas durante el periodo de pasantía.

Artículo 87°- El Rectorado y las Facultades deberán normar internamente los requisitos y procedimientos para las pasantías, ya sean estas universitarias o de la educación media.

Capítulo XVI

De la planificación de la fuerza de trabajo

Artículo 88°- La planificación de la fuerza de trabajo tiene por finalidad establecer la cantidad óptima y el perfil del funcionario público que el Rectorado, las Facultades, Institutos o Centros requieren para cumplir con sus funciones. Permite a la administración pública de la UNA, en su conjunto, ir adecuando sus dotaciones de personal de acuerdo con las necesidades institucionales de corto, mediano y largo plazo, con miras a cumplir con sus metas y racionalizar el gasto, y con la precisa definición de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Artículo 89°- La planificación de la fuerza de trabajo será realizada anualmente por el Rectorado, Facultad, Instituto o Centro respectivo, de manera coordinada con la programación presupuestaria, y el diseño y aprobación de sus estructuras organizativas; indicando de forma consolidada y detallada lo siguiente:

a) Organización del trabajo: Previsiones sobre las modificaciones de estructuras organizativas, especificando la justificación técnica de la necesidad, en términos del cumplimiento de la misión institucional;

b) Plan de incorporaciones: Detalle de puestos a cubrir por los mecanismos de ingreso previstos en la normativa vigente. El plan debe responder a las reglas que aplican para cada conjunto de puestos, las prioridades institucionales, las cargas operativas y las proyecciones sobre el futuro del trabajo, las que deberán tener en cuenta la capacidad fiscal respectiva de la UNA y del Estado;

c) Plan de retiro y desvinculaciones: Detalle de los puestos cuyos ocupantes se hallan en situación de acceder a la jubilación o se hallarán en el próximo bienio, personas que se acojan a planes de retiro voluntario, y puestos que se prevé suprimir o fusionar como resultado de las necesidades organizacionales; y

d) Plan de movilidad: Detalle de las propuestas de transferencias geográfica y funcional del funcionario público de la UNA, de acuerdo con las necesidades institucionales de reequilibrio de la fuerza de trabajo.

Capítulo XVII

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 90°- El sistema de directivos públicos de la UNA será reglamentado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 91°- La política de remuneraciones en la UNA será definida por la Asamblea Universitaria y reglamentada por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 92°- El Rectorado, las Facultades, Institutos y Centros están obligados a publicar todos los llamados a concurso público para ingreso, ascenso y promoción dentro de la función pública de la UNA, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y a la normativa que rige la materia.

Artículo 93°- Dejar sin efecto la Resolución número 0269-00-2018 de fecha 30 de mayo de 2018, del Consejo Superior Universitario.

Artículo 94°- El Presente Reglamento General tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Ing. Quím. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.** — SECRETARIO GENERAL

Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS** — RECTORA Y PRESIDENTA

No habiendo otro tema que tratar se levanta la sesión siendo las 19:10 horas.